

de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 441-21 que eleva el monto de la pensión asignada por el Estado dominicano a Raúl Higinio Calvo Veloz. G. O. No. 11027 del 30 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 441-21

VISTA: La Ley núm. 66-97, del 9 de abril de 1997, General de Educación y sus modificaciones contenidas en la Ley núm. 451-08, del 15 de octubre de 2008.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La comunicación Pr-In-2021-9570 del 13 de mayo de 2021, del Asistente Especial del señor Presidente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se eleva a la suma de treinta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$35,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano a Raúl Higinio Calvo Veloz, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0032287-4.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación y al Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), para la aplicación del presente decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 442-21 que concede el beneficio de la jubilación a varias personas. Eleva el monto de pensiones otorgadas por el Estado dominicano a diferentes personas. G. O. No. 11027 del 30 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 442-21

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTAS: Las comunicaciones números Pr-In-2021-2882, Pr-In-2021-6414, Pr-In-2021-6892, Pr-E-2021-5743, Pr-In-2021-6423, Pr-In-2021-4195 y Pr-In-2021-8951, del 12 de febrero, del 2, 17 y 26 de marzo, del 5 y 26 de abril, del 4 de mayo de 2021, respectivamente, dirigidas al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO I. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto en RD\$
1	Rosa Altagracia Santana de López	001-0115619-8	15,000.00
2	Estela Rosaura Rodríguez Inoa	034-0006559-9	15,000.00
3	Rubén Porfirio González Olivo	034-0015271-0	20,000.00
4	Héctor Emilio Cruz Hernández	001-1144633-2	60,000.00
5	Lucía de la Cruz	004-0003170-4	10,000.00
6	Tania Ramona Rincón Arias	001-0123518-2	40,000.00